

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Quince (15) de julio de dos mil veintiuno 2021.

REFERENCIA. 11001-40-03-036-2021-00709-00
DEMANDANTE: ARTURO CADENA
DEMANDADO: JOSE CADENA

Teniendo en cuenta el auto de fecha 09 de julio de 2021, notificado mediante estado de fecha 13 de julio de 2021, carece de la firma de la titular del Despacho, se dispone su reproducción y nuevamente notificación.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Nueve (09) de julio del dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA. 11001-40-03-036-2021-00709-00
DEMANDANTE: ARTURO HERNANDO CADENA MONTENEGRO
DEMANDADO: JOSE LUIS CADENA MONTENEGRO

Encontrándose el presente asunto para resolver sobre la admisibilidad de la demanda del proceso ejecutivo a continuación de la sentencia que declaró terminado el contrato de arrendamiento y ordenó la restitución, al interior del proceso de restitución de bien inmueble arrendado, promovido por **ARTURO HERNANDO CADENA MONTENEGRO** contra **JOSE LUIS CADENA MONTENEGRO**, el Despacho planteará conflicto de competencia negativo; teniendo en cuenta lo siguiente:

Revisada la demanda se trata de un proceso de ejecución de cánones de arrendamiento adelantado con posterioridad al proceso de restitución de bien inmueble arrendado, el cual conoció el Juzgado 36 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, bajo el radicado 2020-00586, dentro del que se proferió sentencia a favor del demandante el pasado 24 de marzo hog año.

Así las cosas, se observa que el demandante teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 384 del Ordenamiento Procesal, presentó el proceso ejecutivo ante ese mismo Despacho, sin embargo, el Juzgado 36 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, se despojó de la competencia, en razón a la cuantía, pues las pretensiones ascienden a la menor cuantía.

Ahora, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 305 y 384 del Ordenamiento Procesal, el Juez de conocimiento de la ejecución a continuación de la sentencia, será quien hubiere conocido y proferido la sentencia, esto sin tener en cuenta el factor cuantía.

Por lo anterior, para éste Juzgado la competencia para conocer del presente asunto recae en el Juzgado 36 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá.

En razón a lo expuesto se plantea el CONFLICTO DE COMPETENCIA NEGATIVO, y para su resolución, se ordena el envío del expediente al JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA -REPARTO-, dejándose las constancias de rigor.

Notifíquese,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

J T

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO ELECTRONICO Hoy 13 de julio de 2021 a la hora de las 8:00 a.m. HENRY MARTÍNEZ ANGARITA Secretario

Notifíquese,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

J T

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO ELECTRONICO Hoy 16 de julio de 2021 a la hora de las 8:00 a.m. HENRY MARTÍNEZ ANGARITA Secretario
